ACCIÓN DE TUTELA: 11001-40-88-060-2022-0119-00

SOLICITUD: DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para el 22 de septiembre hogaño, se recibió en este estrado judicial acción de tutela presentada por <u>IGNACIO BERMUDEZ GONZALEZ</u> en contra de la <u>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA</u>, misma que fue avocada en esa data, asignándole el consecutivo 11001-40-88-060-2022-0119-00 motivo por el cual se le corrió el traslado del libelo de tutela y sus anexos a la accionada y se le informó al accionante la admisión de la actuación.

Sería el caso resolver la acción constitucional de tutela, de no ser porque para el 27 de septiembre de 2022, se recibió un correo electrónico como respuesta a la notificación del auto que avocó conocimiento de la respectiva tutela, en donde se informó que se solicitaba desistir con el trámite tutelar que en este momento ocupa nuestra atención, bajo el argumento de que en el interregno de la radicación de la acción constitucional, se había cumplido con lo solicitado y con ello se satisface el núcleo esencial del mismo.



Como consecuencia de lo precedente, se debe indicar que en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, se reguló el tema del desistimiento y autoriza la aplicación de esta figura, cuando se compruebe que quien acciona se encuentra satisfecho con el actuar de la entidad recurrida por haber obtenido lo pretendido, pero esto solo resulta viable antes de que se profiera decisión de fondo, requisitos que se cumplen en este asunto.

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultadoincumplida o tardía.

Atendiendo que la normatividad vigente permite el desistimiento para continuar con el trámite de la acción constitucional, y dado que los derechos fundamentales que fueron alegados como presuntamente vulnerados que serían objeto de estudio, solo miran los intereses individuales de quien renuncia a continuar la litis y que aún no se ha emitido providencia en esta actuación, se acepta lo peticionado y se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el <u>JUZGADO SESENTA (60) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN</u>

<u>DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C</u>., Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> <u>ACEPTAR</u> el desistimiento presentado por <u>IGNACIO BERMUDEZ</u> <u>GONZALEZ</u> en contra de la <u>SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA</u>, por la ACCIONANTE: IGNACIO BERMUDEZ GONZALEZ ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ACCIÓN DE TUTELA: 11001-40-88-060-2022-0119-00

SOLICITUD: DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN

presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

<u>S E G U N D O</u>: <u>COMUNICAR</u> la presente decisión a las partes intervinientes a través del medio más expedito.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MERY ELENA MORENO GUERRERO

Juez

Firmado Por:

Mery Elena Moreno Guerrero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 060 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1214b8d2dc110ee5ca72a3e4c1461571a80a177720a01c22310c15f059a7a4e0

Documento generado en 06/10/2022 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica